

## RESOLUCIÓN No. 00614

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER207144 de fecha 19 de noviembre de 2020, el señor JOSE MARIA PEREZ LASHERAS, identificado con cédula de extranjería No. 401.968, en calidad de representante legal de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diecisiete (17) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CAD – Museo de la Memoria”, en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, identificado con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de realizar intervención silvicultural de diecisiete (17) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la AV AMERICAS CON AV DORADO Y CARRERA 29, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C. en cuanto infiere con el proyecto “CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00614

“(....)”

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de cédula del señor ALVARADO ISIDORO MANCHADO MAYAYO identificado con cedula de extranjería N° 1.060.966. Representante Legal de la empresa OBRASCON HUARTE LAIN S.A SUCURSAL COLOMBIA, identificado con Nit 900.268.695-1 o quien haga sus veces.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del acta especial de cumplimiento por medio de la cual se hizo entrega del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia del contrato de obra No. 13-002/2020.*
4. *Sírvase allegar a esta Secretaría, COPIA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1281 DE 2014.*
5. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.” (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente, el día 02 de marzo de 2021, al señor XAVIER MADRONA BUENAVENTURA, identificado con la cédula de extranjería No. 540091, en calidad de autorizado de la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, que a su vez actúa como autorizada del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 03 de marzo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER40211, con fecha 03 de marzo de 2021, el señor RUBEN DARIO ACEVEDO CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.316.536, en calidad de Director General del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, en cumplimiento a lo requerido mediante el

## RESOLUCIÓN No. 00614

Auto N° 00558 de fecha 01 de marzo de 2021, aportó la documentación solicitada y se manifestó dando respuesta a cada ítem del auto.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de marzo de 2021, en la Carrera 29 entre Avenida Calle 34 y Avenida Calle 26, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

#### V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

- |  |
|--|
| <p><b>Tala de:</b> 2-Casuarina equisetifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli.</p> <p><b>Traslado de:</b> 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus tequendamae, 1-Phoenix canariensis.</p> <p><b>Conservar:</b> 2-Casuarina equisetifolia.</p> |
|--|

#### VI OBSERVACIONES

Se realiza visita con acta AMG-20210114-002 y en atención a los radicados 2020ER207144 del 19/11/2020 y 2021ER40211 del 3/03/2021. Expediente SDA-03-2021-249 y Auto No. 00558 del 1/03/2021. Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta No. WR 928 la cual autoriza la compensación por siembra de 42 individuos arbóreos. Se genera volumen de madera comercial por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. El autorizado deberá garantizar el cuidado del individuo arbóreo de conservación, mediante la implementación de barreras que lo aislen de las labores constructivas. Así mismo no se podrán someter a exposiciones radiculares y a daños mecánicos. Se excluye el individuo arbóreo No. 11 de la especie

## RESOLUCIÓN No. 00614

Palma yuca dado que no requiere autorización por Resolución conjunta 001 de 2017 que modifica el Artículo 4 de la Resolución 5983 de 2011.

### VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

Nombre común	Volumen (m3)
Pino australiano	2.385
<b>Total</b>	2.385

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **16.75** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	17	7.334824556307053	\$ 6,438,531
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			16.75	7.33482	\$ 6,438,531

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 00614

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 80,757 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 170,293 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

## RESOLUCIÓN No. 00614

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende*

## RESOLUCIÓN No. 00614

*responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1°.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

## RESOLUCIÓN No. 00614

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 00614

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:(...)”*

***h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.*** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público. (...)”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00614

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, “*Por la cual se hace un encargo de funciones*”, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió “*Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021*”.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## RESOLUCIÓN No. 00614

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,*

## RESOLUCIÓN No. 00614

*paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

## RESOLUCIÓN No. 00614

*establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-249, obra copia de los recibos de pago No. 4939363 del 18 de noviembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00623 del 12 de marzo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA

### RESOLUCIÓN No. 00614

Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante plantación de diecisiete (17) individuos arbóreos que corresponden a 7.334824556307053 SMMLV, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.438.531).

Así mismo, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 928** del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.385** m3, que corresponde a la siguiente especie: Pino australiano 2.385.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00623 del 12 de marzo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto "CAD – Museo de la Memoria", en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

## RESOLUCIÓN No. 00614

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 5-Ficus soatensis, 2-Prunus capuli, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CAD – Museo de la Memoria”, en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 1-Ficus tequendamae, 1-Phoenix canariensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CAD – Museo de la Memoria”, en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dos (02) individuos arbóreos de la siguiente especie: 2-Casuarina equisetifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “CAD – Museo de la Memoria”, en la Avenida las Américas con Avenida el Dorado y Carrera 29, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO TEQUENDAMA	2.12	11	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Caucho tequendama, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra, presenta copa sana y vigorosa, lo que aunado a su porte medio y las características radicales de la especie, permiten la viabilidad del tratamiento.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 00614**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	PALMA DE CERA, PALMA BLANCA	1.07	17	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Palma de cera, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra y presenta unas buenas características físicas y sanitarias, tanto radiculares de la especie que hacen viable el tratamiento.	Traslado
3	PALMA FENIX	2.65	12	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Palma Fénix, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra y presenta unas buenas características físicas y sanitarias, tanto radiculares de la especie que hacen viable el tratamiento.	Traslado
4	CAUCHO SABANERO	0.89	10	0	Regular	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, el cual encuentra en interferencia directa con proyecto de obra y presenta copa rala con pérdida de follaje, lo que condiciona su sobrevivencia en el traslado, siendo preferente su compensación.	Tala
5	CAUCHO SABANERO	1.12	9	0	Regular	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, por cuanto se encuentra en interferencia directa con el proyecto de obra, se muestra bifurcado desde su base con copa rala y con tendencia a perder su follaje, lo que condiciona su sobrevivencia en el traslado, siendo preferente su compensación.	Tala
6	CAUCHO SABANERO	1.09	7	0	Regular	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, que se encuentra en interferencia directa con el proyecto de obra mostrando un fuste bifurcado desde su base con presencia de corteza incluida, copa rala y ramas secas, lo que condiciona su sobrevivencia en el traslado, siendo preferente su compensación.	Tala
7	CAUCHO SABANERO	1.35	8	0	Regular	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, por cuanto se encuentra en interferencia directa con el proyecto de obra, presenta un fuste bifurcado desde su base, descortezado y con grietas, lo que condiciona su sobrevivencia en el traslado siendo preferente su compensación.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00614**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	CEREZO, CAPULI	2.04	9	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cerezo, encontrándose en interferencia directa con el proyecto de obra, mostrando un fuste bifurcado desde su base lo que aunado a las características radiculares de la especie que condicionan el éxito en su traslado, hacen preferente su compensación.	Tala
9	CAUCHO SABANERO	0.47	11	0	Regular	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Caucho sabanero, por cuanto se encuentra en interferencia con el proyecto de obra, mostrando una copa rala con tendencia a la pérdida de su follaje, lo que reduce su capacidad fotosintética condicionando sobrevivencia en el traslado siendo preferente compensación.	Tala
10	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.38	7	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable el traslado para el individuo arbóreo de la especie Cedro, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra y presenta una condición portante y sanitaria que facilita la ejecución del tratamiento.	Traslado
12	CEREZO, CAPULI	2.07	8	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Cerezo, encontrándose en interferencia directa con el proyecto de obra, mostrando un fuste bifurcado desde su base lo que aunado a las características radiculares de la especie que condicionan el éxito en su traslado, hacen preferente su compensación.	Tala
13	EUGENIA	0.77	3	0	Bueno	AC 34 29 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Eugenia, por cuanto se encuentra en el área de influencia directa del proyecto de obra y las características radiculares de la especie no garantizan el éxito en su traslado siendo preferente su compensación.	Tala
14	PINO AUSTRALIANO	2.2	19	1.502	Bueno	AC 34 24 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Pino Australiano, por cuanto se encuentra en interferencia directa con el proyecto de obra y las condiciones portantes del individuo, como radiculares de la especie no garantizan la sobrevivencia en su traslado siendo preferente su compensación.	Tala
15	PINO AUSTRALIANO	1.36	17	0	Bueno	AC 34 24 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Pino australiano, por cuanto no se encuentra en interferencia directa	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 00614**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con la obra propuesta y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la prestación de servicios ambientales al sector.	
16	PINO AUSTRALIANO	1.57	17	0.883	Bueno	AC 34 24 00	Se considera técnicamente viable la tala para el individuo arbóreo de la especie Pino Australiano, por cuanto se encuentra en interferencia directa con el proyecto de obra y las condiciones portantes del individuo, como radicales de la especie no garantizan la sobrevivencia en su traslado siendo preferente su compensación.	Tala
17	PINO AUSTRALIANO	1.46	16	0	Bueno	AC 34 24 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie Pino australiano, por cuanto no se encuentra en interferencia directa con la obra propuesta y presenta unas buenas condiciones físicas y sanitarias que permiten la prestación de servicios ambientales al sector.	Conservar

**ARTÍCULO CUARTO.** – El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00623 del 12 de marzo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Exigir al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00623 del 12 de marzo de 2021, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-249, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

## RESOLUCIÓN No. 00614

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.385 m<sup>3</sup>**, que corresponde a la siguiente especie: Pino australiano 2.385.

**ARTICULO SÉPTIMO.** – Exigir al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00623 del 12 de marzo de 2021, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de diecisiete (17) individuos arbóreos que corresponden a 7.334824556307053 SMMLV, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.438.531).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 928** del 06 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.** – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – La Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 00614

**ARTÍCULO NOVENO.** – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

## RESOLUCIÓN No. 00614

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, con Nit. 900.492.141-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la sociedad OBRASCON HUARTE LAIN S.A., SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 900.914.418-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

**RESOLUCIÓN No. 00614**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de marzo de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 12/03/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 12/03/2021

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 12/03/2021  
2021

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-249.